

Bogotá, DC, jueves, 07 de marzo de 2024

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

Publicación en página web

Asunto: Respuesta a solicitud con número de radicado en ANLA 20246200169922 del 16 de febrero de 2024. Consulta sobre disposición y/o tratamiento final de aguas residuales no domésticas.

Expediente: 15DPE1261-00-2024

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió su consulta en los siguientes términos:

“Tengo una empresa del sector alimentos (fabricación de productos alimenticios) contamos con un sistema de pretatamiento de aguas residuales no domésticas- trampa de grasas y mensual realizamos el mantenimiento completo de esta a través de una empresa tercera. esta empresa me certifica como aguas orgánicas y certifica como aprovechamiento en planta de compostaje, por lo cual quisiera saber si estas plantas de compostaje pueden realizar el tratamiento de aguas residuales no domésticas y si requieren de alguna licencia o permiso para su funcionamiento.” SIC

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³, se permite dar respuesta indicando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, el tratamiento de aguas residuales no domésticas no es objeto de licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



En virtud de lo anterior, de manera respetuosa lo invitamos a elevar la consulta ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área geográfica en el que se ubica la empresa que presta el servicio de tratamiento del agua residual no doméstica que genera en su establecimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – AGIL –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



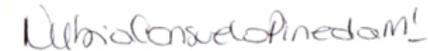
Anexos: No.

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1261-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

